MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 26 DIC 2005

VISTO: El acuerdo logrado en el Grupo Núm. 10 (Comercio en general), para las actividades no comprendidas en los siguientes Subgrupos: Subgrupo 01 (Tiendas), Subgrupo 02 (Artículos para el hogar), Subgrupo 03 (Máquinas de oficina), Subgrupo 04 (Bazares, Ferreterías y Jugueterías), Subgrupo 05 (Almacenes al por mayor), Subgrupo 06 (Casas de música), Subgrupo 07 (Librerías y Papelerías), Subgrupo 08 (Barracas de construcción), Subgrupo 09 (Farmacias, Homeopatías y Herboristerías), Subgrupo 10 (Opticas), Subgrupo 11 (Casas de fotografía), Subgrupo 12 (Casas dentales), Subgrupo 13 (Droguerías farmacéuticas), Subgrupo 14 (Laboratorios fotográficos), Subgrupo 15 (Venta de motos, ciclomotores, sus repuestos y accesorios), Subgrupo 16 (Empresas que comercializan productos, artículos y/o equipos médicos hospitalarios), Subgrupo 17 (Repuestos para automotores), Subgrupo 18 (Supermercados), Subgrupo 19 (ANDA), Subgrupo 20 (Barracas de cereales), Subgrupo 21 (Supergás – Envasado), Subgrupo 22 (Supergás – Distribución), Subgrupo 23 (Supergás – Fleteros), Subgrupo 24 (Cooperativas de Consumo), de los Consejos de Salarios convocados por Decreto 105/005 de 7 de marzo de 2005.----------

CONSIDERANDO: Que, a los efectos de asegurar el cumplimiento integral de lo acordado, corresponde utilizar los mecanismos establecidos en el Decreto-Ley 14.791 de 8 de junio de 1978.----------

ATENTO: A los fundamentos expuestos y a lo preceptuado en el art. 1° del Decreto-Ley 14.791 de 8 de junio de 1978.----------

----------**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA**----------

----------**DECRETA**----------

ARTÍCULO 1°.- Establécese que el acuerdo suscrito el 17 de octubre de 2005 en el Grupo Núm. 10 (Comercio en general), que se publica como anexo del presente

Decreto, rige a partir del 1° de julio de 2005 para todas las actividades referidas en el numeral segundo del mencionado acuerdo.----------

ARTICULO 2°.- Comuníquese, publíquese, etc.----------

Dr. Tabaré Vázquez
Presidente de la República

ACTA: En la ciudad de Montevideo, el día 17 de octubre de 2005, se reúne el Consejo de Salarios del Grupo No. 10 "Comercio en general", integrado por: los delegados del Poder Ejecutivo: Dres. Nelson Loustaunau, Jimena Ruy López, Lic. Andrea Badolati y Marcelo Terevinto, los delegados empresariales: Sr. Julio César Guevara y Cr. Hugo Montgomery, y los delegados de los trabajadores: Sres. Milton Castellano, Héctor Castellano e Ismael Fuentes.----------

PRIMERO: Finalizada la ronda de Consejos de Salarios se procede a analizar el resultado de la misma, constatándose que se produjo negociación respecto a: 01) Tiendas;02) Artículos para el hogar; 03) Máquinas de oficina; 04) Bazares, ferreterías y jugueterías; 05) Almacenes al por mayor; 06) Casas de música; 07) Librerías y papelerías; 08) Barracas de construcción; 09) Farmacias, homeopatías y herboristerías; 10) Ópticas; 11) Casas de fotografía; 12) Casas dentales; 13) Droguerías farmacéuticas; 14) Laboratorios fotográficos; 15) Venta de motos, ciclomotores, sus repuestos y accesorios; 16) Empresas que comercializan productos, artículos y/ o equipos médicos hospitalarios; 17) Repuestos para automotores; 18) Supermercados; 19) ANDA; 20) Barracas de cereales; 21) Supergás- envasado; 22) Supergás- distribución; 23) Supergás- fleteros; 24) Cooperativas de consumo.----------

SEGUNDO: Para las actividades comprendidas en el Grupo No. 10 no mencionadas anteriormente, este Consejo de Salarios, por unanimidad de todos sus miembros, celebra el presente acuerdo que abarcará el período comprendido entre el 1º de julio de 2005 y el 30 de junio de 2006, dentro del que se efectuarán dos ajustes semestrales el 1º de julio de 2005 y el 1º de enero de 2006.----------

TERCERO: Ajuste salarial 1ero de julio de 2005: A partir del 1 de julio de 2005, ningún trabajador de las actividades mencionadas en el artículo segundo, podrá percibir por aplicación de este acuerdo, un incremento inferior al 9.13% sobre su remuneración vigente al 30 de junio de 2005. (IPC pasado 4.14%; IPC proyectado 2.74% y recuperación 2%). A los trabajadores que hubiesen percibido ajustes de salarios en el período comprendido entre el 1º de julio de 2004 y el 30 de junio de 2005, se les podrán descontar los aumentos porcentuales, así como la eventual reducción del Impuesto a las Retribuciones Personales resultante de la aplicación del Decreto 270/004, hasta un máximo del 4.14%.----------

CUARTO: Las partes acuerdan que los trabajadores ingresados en el período 1º de julio 2004 a 30 de junio 2005, no podrán percibir un incremento salarial superior al que reciban los demás trabajadores (los ingresados antes de dicho período), por aplicación de lo dispuesto en la cláusula tercera.----------

QUINTO: Ajuste salarial al 1ero de enero de 2006 A partir del 1º de enero de 2006 se acuerda para los salarios en general, un incremento que regirá hasta el 30

de junio siguiente y que se compondrá de dos factores acumulados según el siguiente criterio:

a) Por concepto de inflación esperada un promedio de:

a.1 la evolución del índice de Precios al consumo del período 1/7/05 al 31/12/05

a.2 el promedio simple de las expectativas de inflación relevadas por el BCU entre instituciones y analistas económicos para el período 1/1/06 al 30/6/06

a.3 los valores del índice de Precios al Consumo que se ubiquen dentro del rango objetivo de la inflación fijado por el BCU en su última reunión del Comité de Política Monetaria del período 1/01/06 al 30/6/06

b) Un 2% por concepto de recuperación----------

QUINTO: Las partes acuerdan que en los primeros días del mes de enero de 2006, al publicarse los datos de variación del IPC del cierre del semestre, volverán a reunirse a efectos de acordar a través de un acta el ajuste salarial que habrá de aplicarse a partir del 1/1/06.----------

SEXTO: Al término de este acuerdo se revisarán los cálculos de inflación proyectada de los dos ajustes que contiene este acuerdo, comparándolos con la variación real del IPC de los doce últimos meses. La variación en más o en menos se ajustará a los valores de salarios que rijan a partir del 1/7/06----------
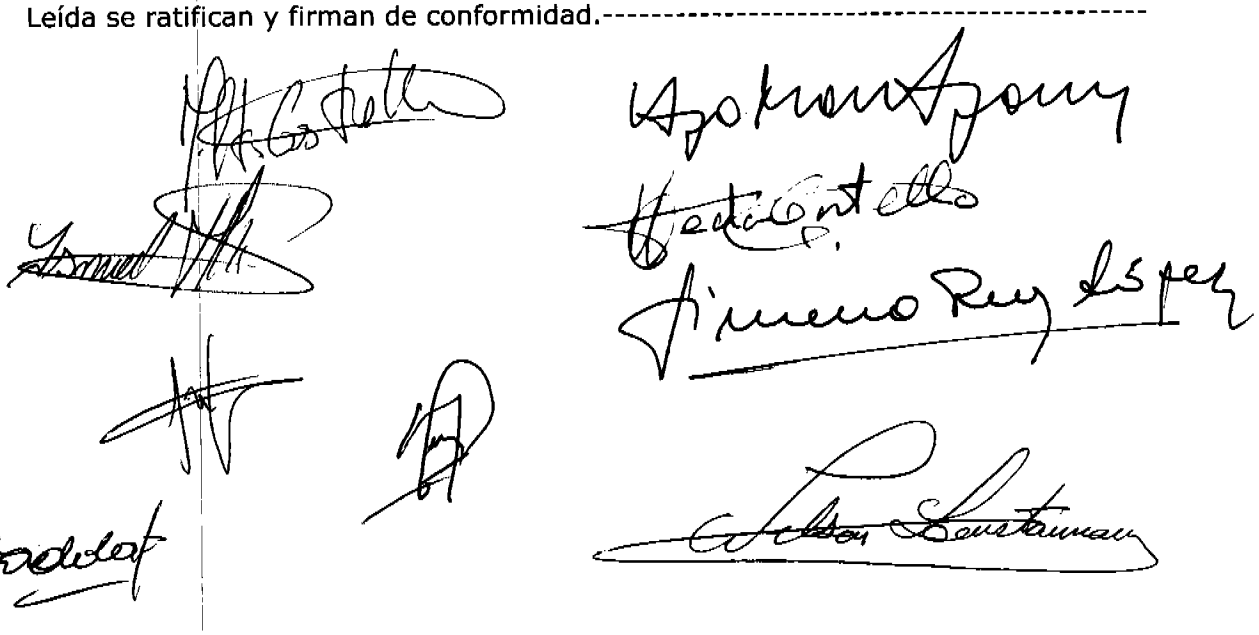
Leída se ratifican y firman de conformidad.----------